

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional que dimina de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Julio)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ELECCIONES MUNICIPALES

Convocatoria

Habiendo sido anuladas por la superioridad las elecciones municipales celebradas últimamente en los pueblos de Alvares, Castillón, Carbones del Río, Sancedo, Vega de Espinareda y La Pola de Gordón, en el 2.º distrito de Cabrerana, y en los de Balboa, Ozonilla y Nocoedo; por vacantes ocurridas que exceden de la tercera parte de los Concejales, haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el art. 46 de la vigente ley Municipal, he acordado convocar á elecciones en dichos pueblos para la renovación biennial de aquellos Ayuntamientos para el domingo 9 del próximo mes de Agosto; debiendo, en su virtud, y en cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, (art. 18 y siguientes) reunirse el domingo anterior la Junta municipal del Censo de los pueblos citados para la proclamación de Candidatos y designación de interventores, constituyéndose la mesa á las siete de la mañana en la forma que determina el art. 25 y siguientes del mencionado Real decreto, procediéndose á la elección con sujeción al capítulo 1.º, título 5.º de la citada disposición.

El jueves 13 se reunirá la Junta de escrutinio para la proclamación de los Concejales que hayan resultado elegidos (artículos 43 y siguientes del Real decreto.)

Con la publicación de esta convocatoria comienza el período electoral en los términos municipales mencionados, y terminará una vez disuelta la Junta de escrutinio.

Durante el período electoral se declaran retiradas todas las delegaciones y comisiones que hayan sido expedidas contra los pueblos á quienes la convocatoria afecta.

Si en alguno de los pueblos citados hubiere Concejales suspensos, en virtud de providencia administrativa, contra los que no se hubiere dictado auto de procedimiento, serán reintegrados aquéllos en sus cargos diez días antes del señalado para la elección, cesando los que les sustituyan con el carácter de interinos, conforme se dispone en los artículos 36 y 15 de la ley de 26 de Junio y Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Encarezco muy especialmente la más exacta observancia de las disposiciones citadas, así como las de la ley Municipal y Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

León 22 de Julio de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

Montes

El día 31 del corriente mes de Julio, á las doce de su mañana, en la Casa-Ayuntamiento de Villayandre, ante el Alcalde del mismo, se verificará la tercera subasta, por no haber tenido efecto las anteriores, de dos metros cúbicos de madera especie de roble, valorados para su venta en 18 pesetas, y procedentes del monte de Aleje.

La subasta y disfrute de dichas maderas se verificarán con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 4 de Octubre último para el aprovechamiento de maderas.

Lo que he dispuesto se inserte en este BOLETIN para conocimiento del público y de los que deseen interesarse en dicha subasta.

León 15 de Julio de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

En el día 10 de Agosto del corriente año, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Quintana y Congosto, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asis-

tencia de un empleado del ramo, la subasta de 43 pies de pino, valorados para su venta en 16 pesetas, y procedentes de corta fraudulenta en el monte de Quintana de Flórez, los cuales se hallan depositados en poder de Francisco Aras, vecino de dicho Quintanilla.

La subasta y disfrute de dichos productos se verificarán con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 4 de Octubre último, en la parte que tenga aplicación.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

León 18 de Julio de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

Minas

DON FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ,
INGENIERO I.º, EN FUNCIONES DE JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Bernardo Castañón y Quiros, vecino de Santa Cruz, del concejo de Mieras, se ha presentado en el día 1.º del mes de Julio, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de hierro llamada *Santa María*, sita en término común de Boñar, paraje llamado «La Viña» y «Peña de la Salona», y linda al Norte, con Peña de la Salona; al Este, con terreno común; al Sur, con terreno de D. Emilio Rodríguez de Caso, y al Oeste, con el Echar. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Norte de la casa de la viña de D. Emilio Rodríguez; desde el cual se medirán 200 metros al Norte, 200 metros al Sur, 400 metros al Este y 100 al Oeste, formando el rectángulo de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de se-

septa días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 de la ley de minería vigente.

León 4 de Julio de 1896.

Francisco Moreno y Gómez.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Noviembre de 1895, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de León á Astorga, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 27.462 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse provisoriamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 280 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el de-

pósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á su sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del

anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de León á Astorga, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorada lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de consumos para el corriente ejercicio, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que vieren convenientes; en la inteligencia, que transcurridas que sean, no serán oídas por justas y legítimas que fueren las presentadas.

Matalaça 18 de Julio de 1896.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Villamoriel

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan en dicho plazo hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villamoriel 16 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan Muñoz.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo y por diez días, á contar desde esta fecha, el reparto de consumos para el corriente ejercicio, como igualmente el adicional por el mismo concepto.

Los contribuyentes que quieran examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas, lo harán en indicado término, ó sea hasta el día 28 del corriente, y transcurrido que sea, no serán admisibles.

Valdepiélagos 19 de Julio de 1896.—El Alcalde, Pablo Prieto.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Se hallan de manifiesto al público en la Consistorial de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos de contribución territorial, pecuaria y urbana, para el corriente año económico, donde los interesados en los mismos pueden hacer las reclamaciones que consideren convenientes.

La Vecilla y Julio 18 de 1896.—El Alcalde, Benito Prieto.

Alcaldía constitucional de El Burgo

Se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos por cereales; dentro de cuyo plazo pueden los interesados hacer las reclamaciones que consideren justas.

El Burgo 19 Julio de 1896.—El Alcalde, Julián Baños.

Alcaldía constitucional de Villasariego

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de ocho días, se halla de manifiesto el repartimiento de consumos formado para 1896 á 97. Los contribuyentes que se crean lastimados en sus cuotas contributivas, pueden dentro de dicho plazo entablar las reclamaciones que vieren convenientes; pues pasado ya no serán oídas.

Villasariego 16 de Julio de 1896.—El Alcalde, Inigo Olmo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

NEGOCIADO DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se insertan á continuación las declaraciones de productos, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1895 á 1896, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en la presente relación, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma que estimen más conveniente el error ó ocultación que en ellas se haya cometido.

Esta acción deberá ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la relación que se trate de reparar

Nombre de la mina	Clase de mineral	NOMBRE DEL DUEÑO	Quintales métricos extraídos en el trimestre	Valor del quintal métrico á boca de mina. Pesetas Cta.	Importe del 2 por 100 sobre el producto bruto. Pesetas Cta.
1 Carmonda.....	Hulla.....	D. Manuel Diaz (arrendatario)...	6.787	» 46	82 64
7 Sabero núm. 5.º.....	Idem.....	Sociedad de Sabero.....	12.320	» 43	107 10
21 Ramona.....	Idem.....	D. Manuel Iglesias.....	17.807	» 40	140 85
30 Emilia.....	Idem.....	El mismo.....	17.608	» 40	140 85
16 Berneraga 3.º.....	Idem.....	D. Sotero Rico.....	9.573	» 38	72 ..
38 Anita.....	Idem.....	El mismo.....	20.000	» 38	153 ..
35 Pastora.....	Idem.....	Sociedad hullera Vasco-Leonesa.....	12.588	» 40	100 56
44 La Florida.....	Idem.....	D. Benigno Garcia Rivas.....	2.100	» 50	21 ..
45 Unidos.....	Idem.....	Urtueta y Compañía (arrendatarios)	18.680	» 39	147 24
101 Manuela.....	Idem.....	D. Vicente Miranda.....	200	» 50	2 ..
287 Corchita.....	Idem.....	» Felipe Rodriguez.....	65	» 50	0 95
594 Corne.....	Idem.....	» Manuel Aldega.....	227	» 40	1 82

León 16 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Basquim López Pando

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Nucedas

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de Ayuntamiento, el reparto de consumos formado por la Junta repartidora para el ejercicio de 1896 á 97, donde los contribuyentes pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho puedan convenirles; pues pasado no habrá lugar.

Nucedas 18 de Julio de 1896.—El Alcalde, Felipe Molinero.—P. S. M.: Tomás Rodriguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cubillos

Clasificadas las categorías, unidades que representan con aplicación de la cuota por consumos y recargos autorizados que los contribuyentes de este Ayuntamiento han de satisfacer en el corriente año económico de 1896 á 97, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, para que puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que en derecho vean asistirles; pues pasado dicho término no serán atendidas.

Cubillos 17 de Julio de 1896.—El Alcalde, José M.º Marqués.

Alcaldía constitucional de Atija de los Melones

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de territorial y consumos del actual ejercicio de 1896 á 97, por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pa-

ra que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que á su derecho convengan; pasado no serán oídas.

Atija de los Melones 16 de Julio de 1896.—Nemesio Martínez Panchó.

Alcaldía constitucional de Cabreros del Río

La vecina de esta localidad Juana Fernández, me participa haber recibido hace unos quince días una pollina de las señas siguientes: edad 2 años, alzada cuatro y media cuartas, pelo castaño oscuro.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del que crea ser dueño, para que pase á recogerla en casa de referida Juana Fernández.

Cabreros del Río Julio 5 de 1896.—Emilio Montiel.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Mansilla Mayor, se halla en poder del guarda del campo de dicho pueblo, desde el día 26 del mes anterior hasta esta fecha, un caballo que recogió pastando en los frutos del mismo.

Señas del caballo

Edad cerrada, pelo rojo, con una rozadura en el lomo, alzada siete cuartas y media; está marcado en un cadil con una cruz y una herradura.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de su dueño, quien abonará las costas originadas de 50 céntimos diarios.

Mansilla Mayor 6 de Julio de 1896.—El Alcalde, Fidel de la Meana.

Alcaldía constitucional de Cabreros del Río

Por renuncia de la que desempeñaba se halla vacante la plaza de beneficencia de este Distrito municipal, la cual se halla dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de 8 familias pobres.

Los aspirantes á ella han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, pudiendo presentar sus solicitudes dentro del término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho término se procederá.

Cabreros del Río 12 de Julio de 1896.—El Alcalde, Emilio Montiel.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial y urbana correspondiente al año económico de 1896 á 97, para que se hagan las reclamaciones que consideren justas.

Santa Elena de Jamuz 19 de Julio de 1896.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Alcaldía constitucional de La Robla

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de urbana que ha de regir en el año de 1896 97, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Robla 19 de Julio de 1896.—El Alcalde, Andrés Díez.

Alcaldía constitucional de Matallana

Se halla confeccionado y expuesto al público por espacio de diez días

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Formado por la Junta nombrada al efecto el reparto decimal por consumos, sal y alcoholes, para el año económico corriente de 1896 á 97, se halla expuesta al público en la Secretaría por término de ocho días, para las reclamaciones oportunas.

Santa María de Ordás 17 de Julio de 1896.—El Alcalde, Manuel Garcia

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

El repartimiento del impuesto general de consumos de este Ayuntamiento, formado para el ejercicio de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días; durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y formular cuantas reclamaciones crean procedentes, y una vez transcurridas no serán admitidas.

Páramo del Sil 15 de Julio de 1896. El Alcalde, Juan González.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial y urbana del mismo para el corriente ejercicio de 1896 á 97; durante dicho plazo pue-

den los contribuyentes examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido que sea este no serán atendidas.

Palacios de la Valduerna 16 de Julio de 1896.—El Alcalde, Santiago Fernández.

JUZGADOS

Edictos

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente, y á virtud de providencia dictada con esta fecha en causa criminal que pende contra Agustín Pardo Moreno y Alanasio Rodríguez, por robo de caballerías y otros efectos, se ha acordado, entre otros particulares, el siguiente:

Llámense por edictos, que se publicarán en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, á los que se consideren dueños de aquéllos, concurrentes en un sudario de anejo viejo, tasado en 10 céntimos; una cuchara de estopa con dos argollas de hierro en los extremos y una cuarra de bucarro, tasada en 25 céntimos, y una albarda ó albardón, formado de estopa, con cabos de badana muy usados, tasado en una peseta 50 céntimos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de aquéllos, comparezcan á declarar y mostrarse parte en el procedimiento, manifestando si renuncian ó no á la indemnización civil; apercibidos, que en otro caso,

les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Villafranca del Bierzo á 4 de Julio de 1896.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Francisco Agustín Bálgora.

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de declaración de pobreza, instados por Angela López Puyo, de Villajecanas, su Procurador D. Ramón Fernández Quiroga, para litigar con su convecino Bernardo González y González, sobre pago de determinada cantidad de pesetas que dice le adeuda, en el que también es parte, en representación del Estado el Sr. Liquidador de Derechos reales de este partido, por providencia de 16 de Diciembre del pasado año de 1895, se acordó conferir traslado con emplazamiento á los demandados para que á término de nueve días compareciesen á contestar la demanda; y habiéndose habido constancia que el precitado Bernardo González y González no pudo ser notificado y emplazado por haberse ausentado hace ya tiempo del pueblo de su naturaleza á ignorarse su paradero, por providencia asimismo de 1.º de Junio próximo pseudo se ordenó que aquél sea notificado y emplazado por medio de edictos al objeto indicado, los que se publica-

rán en el Boletín oficial de la provincia y fijarán en el local de costumbre de este Juzgado.

Y para su inserción en dicho Boletín oficial expido el presente que firmo en dicha villa á 1.º de Julio de 1896.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Pedro Saudea.

Licenciado D. Juan Fernández de Mata, Juez municipal de este Distrito, y accidental del de primera instancia é instrucción del partido.

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Santos Colinas Cardo, vecino de Laguna de Negrillos, en causa que se le siguió por lesiones á José López, del mismo pueblo, en atención á no haberse subastado los bienes embargados al Santos, por providencia de este día, y toda vez que no consta en autos que haya estado expuesto el público en Laguna de Negrillos el edicto anunciado la subasta para el día de hoy, se acordó señalar ésta de nuevo para el día 1.º de Agosto próximo, á las once de la mañana, la cual se verificará sin sujeción á tipo, admitiéndose en el acto del remate las proposiciones que se hagan y el Juzgado crea admisibles; cuyos bienes son los siguientes:

Un arca pequeña de castaño, con cerradura y llave, á medio dno.

	Pesetas
su cuenta los géneros, frutos ó efectos que se les consignen. Pagará cada uno:	
En Barcelona, Sevilla, Cartagena, Cádiz, Málaga, Valencia, Grao, Alicante, Almería, Santander y Coruña.....	632
En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes.....	480
En los de 10.001 á 20.000.....	380
En los demás puertos.....	296
A. 58. Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos ó efectos que se les consignen. Pagará cada uno:	
En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Alicante, Almería, Málaga, Santander, Sevilla, Grao y Valencia.....	250
En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes.....	194
En los de 10.001 á 20.000 habitantes.....	126
En los demás puertos.....	94
Contratistas	
A. 59. Contratistas de obras particulares y destajistas. Pagará cada uno:	
En Madrid y Barcelona.....	260
En los demás capitales de provincia.....	140
Los que ejerzan en las demás poblaciones tributarán por el núm. 6 de la clase 3.ª de la tarifa 5.ª	
Especuladores	
A. 60. Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en época determinada del año, á la compraventa de harinas, trigo, cebada y demás cereales. Pagará cada uno por cuota irreducible:	
En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000, también en adelante, que á la vez sean puertos de mar.....	772
En las poblaciones que sin ser puertos de mar tengan desde 30.000 á 50.000 habitantes.....	678
En las poblaciones análogas de 15.000 á 29.999 habitantes. En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, con cabeza de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de períodos fijos para transacciones de los frutos expresados, ó estén cruzados sus términos municipales por carretera ó ferrocarril.....	450
En las de población igual que tengan mercado ó feria de los mismos frutos, y á través de sus términos además una ó más vías de comunicación de sus términos.....	292
En las demás poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 14.999.....	162
En todas las demás poblaciones.....	104
A. 61. Especuladores que, aun cuando sea en época determinada del año, se dedican á la compraventa de aceite.	
A. 62. Especuladores que en idénticas condiciones se dedican á la compraventa de vinos, aguardientes y liciores.	

	Pesetas
A. 43. Los mismos sin facultad de remitir.....	75
A. 44. Almaceneros, tratantes ó especuladores que se dedican en determinadas épocas del año á la venta al por mayor y menor de tripas frescas y en salazón para toda clase de embutidos. Pagará cada uno por cuota irreducible.....	128
Cambiantes	
A. 45. Cambiantes de moneda y de billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas, ya en una sola. Pagará cada uno:	
En Madrid.....	804
En Barcelona.....	592
En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar.....	398
En las demás poblaciones.....	200
Comerciantes	
A. 46. Comerciantes, banqueros ó casas de Banca dedicadas principalmente á operaciones de giro, cambio y descuento, á abrir créditos y cuentas corrientes, comprar y vender ó descontar efectos públicos y otras operaciones análogas. Pagará cada uno:	
En Madrid.....	4.400
En Barcelona.....	3.850
En Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia.....	2.200
En Alicante, Almería, Coruña, Santander y Pampelona.....	1.750
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.....	1.500
En las de 20.001 á 30.000.....	1.300
En las de 15.001 á 20.000.....	900
En las de 10.001 á 15.000.....	700
En las de 5.000 á 10.000.....	450
En las restantes.....	300
Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente cuando los comerciantes, banqueros que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reúnan las condiciones de puerto con aduana de 1.ª clase, ó sean puntos en cuya término municipal bifurquen, arraiquen ó empalmen líneas férreas con estación.	
A. 47. Comerciantes que además de recibir, comprar y vender exclusivamente al por mayor cualquier clase de mercancías, las remitan por su cuenta, y los vendedores por mayor, almaceneros, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia ó en comisión, exporten aquéllas al extranjero ó Ultramar. Pagará cada uno:	
En Madrid y Barcelona.....	2.000
En Cádiz, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia.....	2.200
En Alicante, Almería, Cartagena, Coruña, Santander y Pampelona.....	1.850
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.....	1.600
En las de 20.001 á 30.000.....	1.500
En las de 15.001 á 20.000.....	1.250
En las de 10.001 á 15.000.....	900

Una mesa vieja de chopo, con dos cajones.

Un taburete, en mediano uso. Una pollina cerrada, pelo cazo. Una casa, en el casco de Laguna de Negritos, calle de la Hermelina, número 11, compuesta de varias habitaciones de piso bajo, cubierta de teja; linda al O. y N. casa y huerto de Santiago Mateos; M., con dicha calle y casa de Manuela Cardo, y P., casa de éste y huerto de Manuela González.

Dado en La Bañeza, á 27 de Junio de 1896.—Juan Fernández de Mata. —P. S. M., Tomas de la Poza.

D. Jacinto García Farfías, Juez municipal de Oencia.

Hago saber: Que para el día 12 de Agosto próximo, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta, en la sala de audiencias de este Juzgado, las fincas siguientes, de la propiedad de Francisco Baeza Aira, de esta vecindad, para pago de cantidad que adeuda á Miguel Corredera, de los Mazos de Meleza:

Pesetas

1.º Un prado, el nombramiento de la Baboreira, término de este pueblo, su mensura siete cuartales próximamente, y á la parte E. de dicho prado diez pies de castaños, con su terreno de seis cuartales, equivalente todo á cincuenta y seis áreas setenta y ocho centiáreas, á cuya finca, divide de Noroeste á

Suroeste el río Selmo, y toda ella linda: al E., con castaños de herederos de Manuel Lindoso de Visuña; N., monte común; S., prado de herederos de Teresa de Aira, y al P., prado de herederos de Pablo Rodríguez; en seiscientos veinticinco pesetas..... 625

2.º Otro prado, en el fondo de Valdepasada, de veintiseis áreas dieciséis centiáreas: linda O. y N., monte; S., camino público, y P., peñías, en doscientos veinticinco pesetas..... 225

3.º Otro prado, en Antolín, de ocho áreas setenta y dos centiáreas: linda O., más de Joaquina Rodríguez; S., cauce de agua; N., río Selmo, y P., más de Manuel Baeza, en sesenta pesetas..... 60

4.º Otro prado, el Riego de Antolín, de diecinueve áreas cuarenta y cuatro centiáreas: linda O. y S., caminos; N., más de José Baeza, y al P., castaños de Joaquina Rodríguez; en doscientas pesetas..... 200

5.º Otro prado, al mismo nombramiento, cabida de treinta áreas cincuenta y dos centiáreas: linda O., camino; S., herederos de Teresa de Aira; N., tierra de María Fernández, y P., con soto de la Herrería de Oencia; en trescientas cincuenta pesetas... 350

6.º Un lameiro, con un

castaño, al sitio de la fuente del barrio de Castropetre, mensura de dos áreas ochenta y ocho centiáreas: linda O., sendero; S., huerto de herederos de Teresa de Aira; P., huerto de Domingo Rodríguez, y N., prado de Dionisio Rodríguez; en cuarenta y cinco pesetas..... 45

7.º Una casa destinada á pajera, cubierta de losa y de un sólo piso, y mide ocho metros de largo por cinco de ancho, sita en la calle del barrio de Castropetre, sin número, ni asegurada de incendios: linda O., entrando, derecha y espalda, con caminos, ó izquirda, con terreno de Domingo Baeza; en cuarenta y cinco pesetas..... 45

8.º Un lameiro, al sitio de la viña y á la parte superior, doce pies de castaño, con su terreno, todo ello de diecinueve áreas cuarenta y cuatro centiáreas: linda O., con castaños de Dionisio y Joaquina Rodríguez; P., tierra de Domingo Rodríguez, y N., castaños de herederos de Manuel Lindoso de Visuña; en sesenta pesetas..... 60

9.º Otros tres pies de castaños, al Seijo, con su terreno, de cuatro áreas: linda O., cabero; N. y S., caminos, y P., más de Domingo Rodríguez; en treinta pesetas... 30

10. Otros cuatro pies de castaños, encima del prado de abajo, con su terreno de cuatro áreas treinta y seis centiáreas: linda O., más de Domingo Baeza; S. y P., con prado y castaños de herederos de Ignacio Fernández, y N., más de Domingo Rodríguez, en setenta y cinco pesetas..... 75

Total..... 1.715

El remate tendrá lugar el día tres de Agosto próximo, á las once de su mañana, en esta audiencia, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que previamente consigaen los licitadores el diez por ciento del importe; advirtiéndose que no constan títulos, y al rematante se le expedirá testimonio del remate y adjudicación; siendo de su cuenta suplir los títulos de propiedad, si le conviniese.

No habiendo licitadores el día señalado, se anuncia un segundo remate con el 25 por 100 de rebaja para el día dieciséis de dicho mes de Agosto, á las once de la mañana, en el expresado local de audiencia.

Dado en Oencia á dieciséis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Jacinto García Farfías.—Ante mí, Tomás Cadórniga.

Imp. de la Diputación provincial

Pesetas

En las de 5.401 á 10.000..... 750
En las de 2.301 á 5.400..... 600
En las de menos habitantes..... 490

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reúnan las condiciones de puerto con aduana de 1.ª ó 2.ª clase, ó sean puertos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estación.

Nota. Los comerciantes que vendan por menor pagarán cuota separada por este concepto. Los comerciantes en vinos pueden hacer las clausas y trasiegos que estimen convenientes, valiéndose de aparatos á propósito, y aun encebazarlos y reforzarlos moderadamente con alcohol para conseguir que se conserven, siempre que la graduación alcoholica no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país productor.

Los comerciantes que á la vez se hallen matriculados como navieros, podrán ser consignatarios de sus buques y de los cargamentos de su propiedad sin satisfacer contribución por este concepto; pero si fuesen consignatarios de otros buques ó cargamentos, pagarán por separado la cuota que como tales les correspondiera.

Comisionistas

A. 48. Comisionistas que se dedican únicamente á operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expedir géneros, frutos ó efectos, por encargo ó cuenta ajena, sin derecho á ser intermediarios en la compraventa, ni tampoco á tener depósitos ni artículos almacenados. Pagará cada uno:

En Madrid..... 802
En Barcelona..... 733
En Sevilla, Málaga, Grao, Valencia y Santander..... 604
En Alicante, Almería, Cádiz, Cartagena, Coruña y Tarragona..... 604
En las de más capitales de provincia y puertos que excedan de 10.000 habitantes..... 516
En poblaciones de 10.001 á 14.000 habitantes..... 322
En las de 2.501 á 10.000..... 244
En las demás poblaciones..... 168

A. 49. Comisionistas con residencia fija que sin comprar ni vender bienes en local especial muestrarios, en vista de los cuales el comercio hace pedidos de géneros ó efectos á las fábricas ó simaneras; y los que sin tener muestrario se valen de anuncios ó circulars para ofrecer dichos géneros ó efectos al comercio, facilitándole noticias y catálogos para que puedan realizar los pedidos, pero sin poder recibir los géneros vendidos en vista de sus muestrarios, cobrándolos ni reembolsar su importe. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona..... 300
En todas las capitales de provincia..... 229
En las demás poblaciones..... 164

Nota. Los que contribuyan por este concepto podrán ejercer

Pesetas

también la industria en ambulancia, ó sea viajar con sus muestras sin pagar por la tarifa 5.ª

A. 50. Comisionados para el acopio de granos, caldos y frutos, exclusivamente por cuenta de los dueños de almárices y fábricas, para sin poder almacenar ni vender los géneros acopiados. Pagará cada uno por cuota irreducible:

En Madrid..... 254
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 204
En las de 20.001 á 40.000..... 152
En las de 10.001 á 20.000..... 102
En las poblaciones restantes tributarán según el núm. 6 de la clase 3.ª de la tarifa 5.ª

Corredores

A. 51. Corredores colegiados de comercio. Pagará cada uno: En Madrid y Barcelona..... 630
En poblaciones de más de 20.000 habitantes..... 330
En las demás..... 190

A. 52. Corredores libres llamados Zurupetos, que se dedican á operaciones de cambio y bolsa. Pagarán:

En Madrid..... 630
En Barcelona..... 500
En las demás poblaciones..... 200

A. 53. Corredores colegiados, intérpretes de buques, según el art. 113 del Código de Comercio. Pagará cada uno: En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia..... 630
En Alicante, Almería, Coruña, Santander y Tarragona... 380

En puertos habilitados de más de 10.000 habitantes que no sean los expresados..... 200
En los de menor número de habitantes..... 160

A. 54. Cobradores de operaciones de Bolsa y efectos de giro. Pagará cada uno:

En Madrid..... 160
En Barcelona..... 114
Los que lo sean en las demás poblaciones tributarán según el núm. 4 de la clase 3.ª de la tarifa 5.ª

A. 55. Corredores de toda clase de fincas. Pagará cada uno por cuota irreducible:

En Madrid..... 200
En poblaciones de más de 20.000 habitantes..... 153
En las poblaciones restantes tributarán según el núm. 8, clase 3.ª de la tarifa 5.ª

A. 56. Corredores ó asentadores que se dedican á facilitar á los viajeros ó trajineros la venta de los géneros, frutos ó artículos que conducen. Pagará cada uno por cuota irreducible: En Madrid y Barcelona..... 110

En las demás poblaciones tributarán según el núm. 7 de la clase 3.ª de la tarifa 5.ª

Consignatarios

A. 57. Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por